

Resolución N° 093/02. PCB.

LA PLATA, 25 de Enero de 2002

Aclaración: la Resolución N° 93/02 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER EJECUTIVO

Resolución N° 93/02

VISTO el expediente n° 2145-7964/01, en el que se propone la regulación normativa de cuestiones atinentes al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCB's; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley de Ministerios atribuye a la Secretaría de Política Ambiental, en el marco resultante de los principios del desarrollo sustentable, la facultad de formular, proyectar, fiscalizar y ejecutar la política ambiental del Estado Provincial;

Que la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97, regulan lo atinente a la generación, manipulación, tratamiento y disposición final de los residuos especiales generados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado Decreto N° 806/97, asigna el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.720, a esta Secretaría de Política Ambiental;

Que el Anexo I de la Ley N° 11.720, establece las categorías de desechos que hay que controlar, entre las que se encuentran las sustancias y artículos de desechos que contengan o estén contaminados por Bifenilos Policlorados (PCB);

Que el Anexo I del Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720, establece el listado de sustancias consideradas especiales, entre las que se encuentran los Bifenilos Policlorados (PCB);

Que es voluntad de esta Secretaría de Estado, regular la materia a la que se hace alusión en el VISTO de la presente, en concordancia con las reglamentaciones internacionales, nacionales y provinciales, vigentes en nuestro país, para prevenir y minimizar todas las consecuencias adversas que ocasiona o puedan ocasionar estas sustancias;

Que atento lo expresado en el considerando anterior, esta Secretaría de estado sancionó la Resolución N° 2131/01, estableciendo el Registro Provincial de Poseedores de PCB's;

Que dichas sustancias en ciertas condiciones son susceptibles de ocasionar graves problemas a la salud humana y al medio ambiente;

Que en el ámbito Provincial existe gran cantidad de esa sustancia en transformadores, capacitores, equipos industriales y/o almacenada de diversas maneras;

Que a medida que los usuarios advierten de su peligrosidad, promueven el cambio de los aceites con contenido de PCB's, desechando los mismos y generando un volúmen creciente de residuos sin adecuado control ni tratamiento;

Que los inadecuados controles y tratamientos han despertado una justificada y creciente preocupación en la sociedad;

Que por Resolución N° 734/00 se creó una Comisión Ad hoc en el ámbito de la Secretaría de Política Ambiental con el objetivo de analizar y evaluar con otros organismos gubernamentales, nacionales y provinciales, la problemática de los PCB's;

Que la presente Resolución tiene como objeto controlar y establecer una normativa legal específica en la materia, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de las operaciones asociadas a los PCB's, la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCB's, la eliminación de PCB's usados y la prohibición de fabricación e ingreso al territorio de la Provincia de Buenos Aires de PCB's o productos que los contengan;

Por ello;

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

R E S U E L V E

Artículo 1°: Prohibir la fabricación de PCB's en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Prohibir el ingreso de PCB's al ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Prohibir la instalación de "Aparatos que contengan PCB's" en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: Establecer a los efectos de la presente Resolución, el significado de las siguientes voces y/o expresiones:

"PCB's" a: los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometilteodibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso.

"Aparatos que contengan PCB's" a: cualquier objeto que contenga o haya contenido PCB's (por ejemplo transformadores, condensadores, recipientes que contengan cantidades residuales) y que no hayan sido descontaminados.

"Poseedor" a: la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de PCB's, PCB's usados o de aparatos que contengan PCB's.

"Descontaminación" a: conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, materiales o fluidos contaminados con PCB's puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras, y que podrán incluir la sustitución, entendiéndose por ésta al reemplazo de PCB's, por fluidos adecuados que no contengan esa sustancia.

"Residuo o Sustancia contaminada con PCB's: debe entenderse por contener PCB's, con un contenido superior a 0,0005% en peso.

"Eliminación": conjunto de operaciones de tratamiento y disposición final por medios aprobados por la normativa aplicable a la fecha sobre residuos especiales.

Artículo 5°: Establecer como plazo máximo el 31/12/2009, para que todos los aparatos que contengan PCB's con un contenido superior a 0,0005% en peso deban ser descontaminados a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto suceda el poseedor no podrá reponer PCB's debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.

Artículo 6°: Todo poseedor deberá presentar en el plazo máximo de un (1) año a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución ante la autoridad de aplicación o a quien ella delegue, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCB's, con el objetivo que no queden en todo el territorio de la Provincia equipos instalados conteniendo PCB's, al margen de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la Resolución 2131/01 del Registro Provincial de Poseedores de PCB's.

Artículo 7°: En el caso de producirse escapes, fugas o pérdidas de PCB's en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá instrumentar medidas correctivas para reparar el daño ocasionado, y preventivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitando que el incidente o accidente vuelva a ocurrir. Deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho o el evento, mediante el formulario del Anexo III de la Resolución 2131/01, debiéndose dentro de los tres (3) días posteriores al hecho presentar un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también las medidas adoptadas y el plan de remediación del medio ambiente propuesto para revertir el daño ambiental ocasionado.

Artículo 8°: Las infracciones a la presente Resolución, se encuadran en la reglamentación de la Ley 11.720.

Artículo 9°: Los PCB's usados y residuos con contenido de PCB's se encuentran alcanzados por la normativa específica de residuos especiales (Ley 11720 y Decreto 806/97), todas las sustancias y artículos de deshechos que contengan o estén contaminados por PCB's, cuando contengan una concentración mayor de 0,0005% en peso.

Artículo 10°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 93/02